



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **156** 2014-GR-APURIMAC/GG

ABANCAY, 03 OCT. 2014

**VISTOS:**

OPINIÓN LEGAL N° 247-2014-GRAP/08/DRAJ/RQC, INFORME N° 325-2014-GR/APURIMAC/13-GRI, INFORME N° 423-2014-GRAP-/GRI/SGOBRAS-13.01, INFORME N° 062-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, y demás documentos que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con Proveído N° 5573 del 18 de agosto del 2014, debidamente visado por la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, se remite el INFORME N° 325-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, informe que tiene como objeto el reconocimiento de deuda vía acto resolutivo del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE MENORES GUILLERMO VILADEGUT FERRUFINO DEL DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**, que en este caso se adeuda al proveedor **JULIAN FIDEL CASTRO SOTO**, de los materiales de escritorio y ferretería, por la suma de **S/. 2,639.00** nuevos soles (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100 N/S), deuda que se debe desde el mes de setiembre del 2009.

Que, con INFORME 062-2014-GRAP/GRI/SGO713.01-EGAY-PAP, se ha determinado la existencia de la deuda al proveedor **Julián Fidel Castro Soto**, de los materiales de escritorio y ferretería por la suma de **S/. 2,639.00** nuevos soles (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100 N/S), deuda que se debe desde el mes de setiembre del 2009 por haber brindado servicios para el proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE MENORES GUILLERMO VILADEGUT FERRUFINO DEL DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**

Que, de la revisión del expediente se deduce que el procedimiento inicia de oficio por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con la finalidad de evitar obligaciones pendientes, y ya en el proceso de implementación del expediente, es que se apersona conforme al folio 96, el recurrente **Julián Fidel Castro Soto**, para pretender su cancelación pendiente conforme a las: facturas serie 001-M°002340 por el monto de S/. 504.80 N/S del 13/10/2009, facturas serie 004-N° 000093 por el monto de S/. 615.50 N/S, del 30/01/2010, boleta serie 004-N° 000527 por el monto de S/. 375.00 N/S del 22/01/2010, boleta serie 004-N° 000554 por el monto S/. 149.10 N/S de fecha 16/02/2010, boleta serie 001-N° 029241 por el monto de S/. 285.30 N/S, de fecha 30/01/2010 y boleta serie 001-N° 029253 por el monto de S/. 61.00 N/S, haciendo la suma de **S/:** **2,639.90 (DOSMIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE SOLES CON 00/100)** revisados y aprobados con INFORME 062-2014-GRAP/GRI/SGO713.01-EGAY-PAP, de fecha 07 de agosto del 2014 debidamente firmado por la C.P.C. Edmi Gladys Alvarez Ylasaca, haciendo suya los hechos con informe N° 423-2014-GR-APURIMAC/13, el Arq. Jhon E. Zegarra Vivanco de la Sub Gerencia de Obras, del mismo modo el Ing. Robinson Palacios Moreano Gerente Regional de Infraestructura.

Que, conforme consta en Informe N° 050-2010-GRAP/13.01.R.O.ECC, del 02 de junio del 2010, elaborado por el Ing. Evert Concha Carbajal, de folios 89, en su calidad de Residente de Obra del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE MENORES GUILLERMO VILADEGUT FERRUFINO DEL DISTRITO**

Puno N°107

Abancay – Apurímac

E-mail: desarrolloinstitucional@regionapurimac.gob.pe

Jr. Teléfono: (083)321219





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



DE LAMBREMA PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC" ha puesto en conocimiento la deuda pendiente, manifestando que el proyecto ha tenido dificultades sustanciales en cuanto al presupuesto, durante el reinicio de la obra en el 06 de julio del 2009, y la presión social de los pobladores del sector ha generado que la entidad tome acciones necesarias adecuadas a la necesidad pública exigente para realizar hechos que contemplen la solución, dentro del marco de la buena fe pública y el principio de discrecionalidad con el que gozan los servidores públicos, agregando de esta parte que la buena fe reivindica uno de los aspectos más importantes del ser humano: la dignidad; además, cumple una triple función operativa en el derecho: es fundamento del ordenamiento jurídico, informa la labor interpretativa y es un instrumento de integración, en el marco de un Estado Social de Derecho, en el cual los valores adquieren un carácter vinculante, entre ellos el valor de la dignidad humana, se hace necesario aceptar que las decisiones racionales y razonables del servidor público, deben presumirse de buena fe, tal como ocurre con la actuación de los particulares; en ese entender llegándose a coordinar con el Director de Abastecimiento del Gobierno Regional de Apurímac, solicitándose crédito a varios proveedores dentro de ellos el recurrente, para poder abastecer de materiales para el cumplimiento de la obra, llegándose a concluir satisfactoriamente con la obra, y que posterior a ello no se ha realizado el pago a once abastecedores de materiales, dando lugar a la demanda al Gobierno Regional ante el Juzgado Mixto de Abancay en el Proceso Civil N° 811-2010 y llegar a un acuerdo conciliatorio en el proceso, conforme se detalla en el INFORME 062-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, el Ing. Evert Concha Carbajal, también ha puesto en conocimiento que los requerimientos han sido solicitados por el servidor público quien le antecedió **Jaime Sánchez Villena**, que al respecto la Dirección Regional de Asesoría Jurídica no ha evidenciado la existencia de los actuados del requerimiento por el profesional **Jaime Sánchez Villena**, tampoco documentos del proceso judicial, la conciliación, debiendo iniciar las acciones necesarias como fiscalización posterior el Ing. Robinson Palacios Moreano en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad.

Que, existiendo convicción de los servidores públicos, conforme a los informes indicados, y demás actuados se deduce que la deuda es de **S/. 2,639.90 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE SOLES CON 00/100)**, en mérito a las boletas, ordenas de compra que obran en fojas 61 al 68, así como el INFORME N° 051-2010-GRAP/13.01.R.O.ECC, del 02 de junio del 2010, de folio 69, el cual realiza la conformidad de servicio respecto del recurrente Julián Castro Soto, y habiéndose gestionado y designado el **correlativo de meta 147-2013** con C/P N° 15476 respecto de la deuda contraída por los servicios adquiridos del hoy recurrente, amerita precisar sobre el particular que, el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el Artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", en el presente caso, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contratos Gerencial Regional, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido. Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se haya visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios prestados conforme se ha acreditado en los informes y demás documentos del expediente.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2009, de forma satisfactoria, motivo por el que habrían adquirido condición de Devengado, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso 14.2 el Devengado que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso 14.3 Pago que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

156



total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04/09/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR del 04/09/2014 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, como gasto devengado la Prestación de Servicios, conforme a la solicitud del recurrente **JULIÁN FIDEL CASTRO SOTO**, e INFORME N° 325-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, INFORME N° 423-2014-GR-APURIMAC/13, INFORME 062-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, que ascienden a la suma de **S/. 2,639.90 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE SOLES CON 00/100)** con afectación al Correlativo de Meta N° 147-2013, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE MENORES GUILLERMO VILADEGUT FERRUFINO DEL DISTRITO DE LAMBAMA PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Órdenes de Servicio, de considerarlo necesario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar estas deudas pendientes con cargo a los presupuestos autorizados.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.



**MED. JOSE MOISES LIZARRAGA TRUJILLO**  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RJH/DRAL.  
RQC/ABOG.